



Universidad Militar Nueva Granada

INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS
IEGAP

04/03/2021

El día en el que el Terrorismo fue concebido como Delito Político

El pasado 12 de febrero de 2020, la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, estremeció la vida pública nacional con la resolución que le amnistiaba los delitos de terrorismo, tentativa de homicidio y lesiones personales agravadas cometidos por la otrora ex combatiente de las Farc Marilú Ramírez Baquero. El contexto de los delitos imputados por la Jurisdicción Ordinaria a la Señora Marilú Ramírez Baquero, fueron los fatídicos hechos que tuvieron lugar el 19 de octubre de 2006, día en el que una camioneta Ford Explorer cargada con explosivos, estalló en el parqueadero conjunto entre la Universidad Militar Nueva Granada y la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, dejando un saldo de 33 personas lesionadas y graves pérdidas materiales en las instalaciones de los dos centros educativos. La ideación del plan terrorista se denominó “*La graduación*”.

Las víctimas del atentado, el Ministerio de Defensa Nacional y la Procuraduría General de la Nación apelaron la decisión, y hoy por hoy, se espera que la providencia sea modificada por la sección de apelaciones de la JEP, ente que tendrá la labor de corregir este tipo de jurisprudencia que en futuras ocasiones podría legitimar la comisión de este tipo de atentados terroristas, como los sucedidos el 17 de enero de 2019 en la *Escuela de Cadetes* de la Policía Nacional *General Santander*, cuando un carro bomba fue accionado por el grupo guerrillero del Eln, arrojando como resultado la muerte de 22 cadetes en las peores circunstancias posibles.

Habiéndose presentado una contextualización de los hechos que desembocaron este acto terrorista, es necesario que en la conmemoración del primer anuario de esta resolución se haga memoria sobre los aspectos más polémicos y discutibles de dicha decisión judicial, así como de un análisis juicioso y ponderado de las razones de hecho y de derecho que deben gobernar la valoración de dicho acto terrorista a la luz de los principios más elementales de Derecho Internacional Humanitario.

1. Aspectos polémicos de la Resolución SAI-AOI-D-003-2020 que concedió la amnistía a la antigua combatiente de las Farc, Marilú Ramírez Baquero.

La Sala de Amnistía o Indulto de la JEP abordó el problema jurídico de la siguiente manera: “*¿El hecho por el cual fue procesada y condenada en la Justicia Ordinaria la señora Marilú Ramírez Baquero, consistente en la denotación de un carro bomba en las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra, que ocasionó lesiones a personas militares y civiles que se encontraban allí y en la Universidad Militar Nueva Granada, es susceptible o no del beneficio de*

amnistía, en los términos de la Ley 1820 de 2016? (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Amnistía o Indulto, SAI-AOI-D-003-2020, 2020, p. 26)", anticipando la respuesta a un sí, y con el fin de motivar adecuadamente la resolución, la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP, ahora SAI, designó como *amicus curiae* (*juristas expertos extranjeros*), para este caso, 2 especialistas en Derecho Internacional Humanitario, el primero de origen suizo llamado Michael Duttwiler y una segunda, de origen mexicano, llamada Karla Quintana Osuna, quienes tenían como objetivo emitir un concepto respecto a las siguientes variables: 1. Si la Escuela Superior de Guerra era un objetivo militar lícito, 2. Si un carro bomba era un medio de guerra indiscriminado, 3. Si existió ventaja militar para las FARC con este atentado, 4. Si un carro bomba es un artefacto prohibido por el DIH, y finalmente, 5. Si un carro bomba puede configurar un crimen de guerra. Las respuestas fueron sorprendentes, y como era de esperarse, fueron las que motivaron toda la decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz.

¿La Sala de Amnistía o Indulto de la JEP concibe a la Escuela Superior de Guerra como un objetivo militar lícito?

Para la Jurisdicción Especial para la Paz, la Escuela Superior de Guerra es un objetivo militar lícito que permite ser atacado, porque su destrucción ofrece ventaja militar (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Amnistía o Indulto, SAI-AOI-D-003-2020, 2020, p. 13), a pesar de ser una Institución de Educación Superior que tiene dentro de su planta a civiles y militares, comparte un campus con la Universidad Militar Nueva Granada, y se encuentra a menos de 200 metros del Colegio Patria, aspectos que nunca se tuvieron en cuenta para tomar la decisión, pero que son trascendentales para adecuarse al principio de realidad e interpretación de las leyes de DIH, fundamentales en un país sometido a incesantes conflictos internos.

Para la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP, ¿Un carro bomba es un medio de guerra indiscriminado?

Para la SAI de la Jurisdicción Especial para la Paz, un carro bomba como el de este caso no es un medio de guerra indiscriminado, en parte, porque la norma 12 de Derecho Internacional Consuetudinario (Henckaerts; Doswald; Alvermann, Dormann; Rolle, 2007) tiene un criterio de interpretación basado en el control del arma o sus efectos, y la JEP encontró probado que la Ford Explorer cargada con amonal, no era un medio indiscriminado de guerra porque su explosión fue controlada, y se dirigió exclusivamente a un objetivo militar lícito, la Escuela Superior de Guerra, ignorando la cantidad de daños materiales y humanos que dejó la explosión del carro bomba, así como los bienes protegidos por el DIH que rodeaban el objetivo militar .

¿Existió ventaja militar para las FARC con este atentado?

La JEP determinó que existió ventaja militar con el atentado de la Escuela Superior de Guerra, especialmente porque, para la fecha de los hechos existía una sala de crisis en las

instalaciones de la ESDEGUE, y, adicionalmente, la bomba logró minar la moral de la tropa al asentar uno de los golpes más contundentes en el corazón de la formación militar de oficiales que aspiraban adelantar el curso de Estado Mayor.

A pesar de no lograrse probar que las Farc Ep acrecentaran influencia militar en Bogotá, tampoco se acreditó probatoriamente que la moral de la tropa se haya visto disminuida en pleno apogeo de la seguridad democrática. Las argumentaciones de la SAI tendientes a demostrar que la ventaja militar anticipada, concreta y directa, se desprendieron del interrogatorio que el señor Julián Gallo Cubillos rindió en los trámites de este proceso, pero no, de otros elementos de prueba que afirmaran algo de tal magnitud.

¿Un carro bomba es un artefacto prohibido por el DIH?

Depende del contexto en el que se enmarque según Michel Duttwiler el *amicus curiae* presentado por la JEP. A pesar de ello, la SAI concibe que para el caso concreto, y se pone de manera literal “ *El uso de un carro cargado con explosivos si puede dirigirse de manera específica a un objetivo militar concreto y que la forma como se activó en este caso, usando un temporizador, da cuenta de que era posible ubicar el vehículo de forma precisa para lograr el objetivo del ataque, y detonarlo en el tiempo previsto para ello*” (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Amnistía o Indulto, SAI-AOI-D-003-2020, 2020, p. 42), y más adelante concibe *Que un carro bomba si puede prepararse, instalarse y detonarse de forma controlada y dirigida de forma específica al objetivo militar propuesto. Además, es posible prever razonablemente un rango de impacto, de acuerdo con la carga explosiva utilizada*”. (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Amnistía o Indulto, SAI-AOI-D-003-2020, 2020, p. 42), así, considera la Sala que para este caso el carro bomba no era un artefacto prohibido por el DIH, porque las Farc sabían con total certeza los daños que se ocasionaría, y bajo ese entendido, se respetó el principio de precaución y proporcionalidad del ataque a la Escuela Superior de Guerra y a la Universidad Militar.

¿Un carro bomba puede configurar un crimen de guerra?

Para la SAI, siguiendo al *amicus curiae* suizo, no lo concibe como un crimen de guerra, dado que los carros bomba, no son de aquellos Artefactos Explosivos Improvisados que causen males superfluos, o sufrimientos innecesarios. Para el caso concreto, se determinó que este Artefacto Explosivo Improvisado no estaba taxativamente prohibido por alguna norma del DIH, en virtud a lo que se castigaba por emplear este tipo de detonante, era el efecto tendiente a generar un daño colateral superior a la ventaja militar que en algún grado pudiera generar.

2. Posibles efectos jurídicos de esta providencia

Este tipo de jurisprudencia en un sistema de Justicia Transicional resulta extremadamente peligrosa, toda vez que el uso de estos artefactos explosivos ocultos en vehículos para ser

utilizados como arma de destrucción masiva, ha sido una constante en grupos narcotraficantes como el Cartel de Medellín, véase el carro bomba accionado contra las instalaciones del DAS el 06 de diciembre de 1989 que dejó 63 muertos y 600 heridos, o el carro bomba en el edificio Mónaco detonado por los hermanos Rodríguez Orejuela. Sin embargo, también ha sido el *leitmotiv* de grupos insurgentes o que se autoproclaman de liberación nacional, el mismo Eln activó un carro bomba el día 17 de enero de 2019 que mató a 22 cadetes. En solo Bogotá, las Farc aprovechándose del uso de Artefactos Explosivos Improvisados después de la 8 conferencia guerrillera hizo los siguientes atentados:

Atentados terroristas cometidos por las FARC en Bogotá 1995 – 2010

Fecha del atentado	Hechos	Consecuencias
30 de mayo de 1995	Ataque a la octava estación de Policía de Kennedy	Cinco Policías y un civil fallecidos.
25 de enero del 2002	Bicicleta bomba en el barrio Fátima, sur de Bogotá	Cuatro policías y dos civiles fallecidos, y 28 personas heridas.
7 de febrero del 2003	Carro bomba en el Club El Nogal	Treinta y seis personas fallecidas y 200 heridos.
19 octubre del 2006	Camioneta bomba en la Escuela Superior de Guerra	Treinta y dos heridos, y múltiples daños en la Escuela Superior de Guerra y la Universidad Militar Nueva Granada.
11 de junio del 2008	Motobomba en la estación de Policía de Suba	Cuatro policías heridos y cuantiosos daños materiales en las instalaciones de la Policía de Suba.
12 de agosto de 2010	Atentado al edificio de Caracol Radio con un carro bomba.	Múltiples daños en la infraestructura del edificio.

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de: Periodista (01 de septiembre de 2016), Estos fueron algunos de los atentados terroristas de las Farc en Bogotá. Canal Capital. Recuperado de: <https://www.canalcapital.gov.co/node/1371>.

De igual forma, con estos antecedentes, es claro afirmar que una sola decisión judicial en la historia de Colombia que legitime este tipo de acciones, puede servir en cualquier modelo de

Justicia Transicional, para justificar y exonerar de responsabilidad a cada una de las personas que hayan cometido este tipo de crímenes de lesa humanidad y de guerra, bajo la potestad de estar cometiendo un delito político, como, por ejemplo, el Eln.

3. ¿Qué se espera para el 2021 sobre esta decisión judicial?

En buena hora el Ministerio de Defensa, en representación de la Escuela Superior de Guerra, los militares víctimas del atentado en cabeza del Coronel Armando Pintor Penagos, y la Procuraduría General de la Nación, apelaron la decisión. Hasta el momento, ha transcurrido un año desde que se notificó la resolución, estando a la espera de que la sección de apelaciones de la JEP revoque la resolución que le quitó la condición de víctima a la Escuela Superior de Guerra y a los militares que se vieron afectados con el carro bomba, y además, le dio la amnistía a la antigua combatiente de las Farc Marilú Ramírez Baquero “alias Lulú”, encargada de hacer inteligencia para que el atentado pudiera consumarse. Así, no se tuvo en cuenta que la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria, al servicio de civiles y militares en donde no se recibe instrucción con armas ni el manejo de las mismas, los pensum académicos, atienden a la construcción del conocimiento en diversas materias como bien puede observarse en los programas de posgrado que ofrece la Escuela Superior de Guerra.

El artículo 52, numeral primero del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, define los bienes de carácter civil como *“todos aquellos bienes que no son objetivos militares”*. En caso de duda, el artículo 52 del mismo articulado, crea la presunción que los bienes utilizados generalmente con fines civiles (tales como los lugares de culto o las viviendas y las escuelas), no son empleados para contribuir efectivamente a la acción militar, en ese orden de ideas, el haber atacado la Escuela Superior de Guerra y la Universidad Militar Nueva Granada, es constitutivo de una grave infracción al DIH, que al tenor del artículo 8 literal B – IV del Estatuto de la Corte Penal Internacional pregona, que *“Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea”*, (Estatuto de Roma, 1998), está tipificado como un claro crimen de guerra. Tal fue la conducta en la que incurrió la antigua combatiente de las Farc, por lo que atendiendo al concepto del Ministerio Público y las pruebas que entran en el proceso, es una grave e indiscutible infracción al DIH.

Por otra parte, ahora se espera que la misma JEP pueda encauzar la providencia judicial atendiendo a una interpretación más literal sobre los principios de distinción, precaución, proporcionalidad, y necesidad militar consagrados en el DIH, así como una material de los derechos de las víctimas como centro del sistema al acceso a Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición, incluyendo la Escuela Superior de Guerra y la Universidad Militar Nueva Granada, como las grandes entidades que se vieron gravemente comprometidas con este atentado.

Referencias

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998

Henckaerts, J., Doswald-Beck, L., Alvermann, C. and Dörmann, K., 2007. *El derecho internacional humanitario consuetudinario.I*. Comité Internacional de la Cruz Roja

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Amnistía o Indulto. (12 de febrero de 2020) Resolución SAI-AOI-D-003-2020.

Periodista (01 de septiembre de 2016), Estos fueron algunos de los atentados terroristas de las Farc en Bogotá. Canal Capital. Recuperado de: <https://www.canalcapital.gov.co/node/1371>.

INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS
IEGAP